



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
1720/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
III-4126/2022

PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO.

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA:
09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2024 DOS
MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Lo anterior, toda vez que, considero que el objeto de la prueba de inspección ocular, no es contrario a la moral o al derecho, por lo que entonces no sea válido legalmente negar su admisión, con el argumento de que los hechos son susceptibles de acreditarse con la documental o con alguna otra prueba, puesto que tal circunstancia no se encuentra prevista en la ley de la materia.

Además, si bien es cierto que de acuerdo con la naturaleza de cada prueba, hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho que se pretende acreditar, lo que permite distinguir cuáles son aptas para generar mayor convicción en el juzgador, también lo es que las partes tienen la oportunidad de escoger y decidir con cuál de ellas pretenden demostrar el hecho concreto a conocer e, incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal sobre un mismo hecho, y sólo cuando de manera indubitable se advierta que la prueba ofrecida no es la idónea para acreditar el hecho pretendido, o bien, sea contraria a la moral o al derecho, entonces sí, debe ser desechada, lo que considero en el presente caso no acontece.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**